essap

CONTRATO Nº030 /2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de noviembre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **CARISMA S.R.L.**, portadora del RUC Nº **80025331-0** representada por la **Sra. Laura Natalia Meaurio,** con domicilio legal en Ruta a Ñemby 1440 c/ Francisco Paredes; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa Nº 43/2012 "Adquisición de Elementos de Señalización Vial"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Contratación Directa Nº 43/2012 "Adquisición de Elementos de Señalización Vial"**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Carta de Invitación y sus Adendas o Modificaciones;
c) La Oferta y la lista de precios unitarios;
d) Resolución de Adjudicación; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto específico 390 incluido en el Presupuesto General de Gasto de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 244286.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

CARISMA S.R.L.
IMPORTA EXPORT - REPRESENTACIONES
Ruta 2 Ñemby 1440 c/ F. Paredes
Tel.: 944 479

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento **Contratación Directa N° 43/2012 "Adquisición de Elementos de Señalización Vial"** aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio N° 357/2012 de fecha 15 de Noviembre de 2012.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01 El plazo de vigencia de este Contrato es de **40 (días) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 6 –PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Item	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
2	4618157-001	Conos de señalización	Prical	china	94	Unidad	Unidad	135.000	12.690.000
3	46161504-998	Cinta delimitatoria (rollo de 200m)	Prical	Nacional	100	Unidad	Unidad	49.500	4.950.000
4	46161504-998	Cinta delimitatoria (rollo de 200m)	Prical	Nacional	235	Unidad	Unidad	49.500	11.632.500
5	46161504-9999	Caballetes para demarcación vial	Prical	Nacional	74	Unidad	Unidad	490.000	36.260.000

CLAUSULA 6.01 El importe a pagar en el presente Contrato para el **Ítem N° 2** por Gs. 12.690.000 (Guaraníes Doce Millones Seiscientos Noventa Mil), para el **Ítem N° 3** por Gs. 4.950.000 (Guaraníes Cuatro Millones Novecientos Cincuenta Mil) para el **Ítem N° 4** por 11.632.500 (Guaraníes Once Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Quinientos) y para el **Ítem N° 5** por Gs. 36.260.000 (Guaraníes Treinta y Seis Millones Doscientos Sesenta Mil) I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 6.02 En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Servicios al

CARISMA S.R.L.

Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.03 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los Servicios el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de Entrega: La entrega de los bienes se hará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 – punto 3 Plazo de Entrega de los bienes, de la Carta de Invitación.

CLAUSULA 7.02 El plazo de entrega será de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción por el Proveedor de la Orden de Compra emitida por la Unidad de Compras.

CLAUSULA 7.03: Sector Responsable: Asesoría de Planeamiento y Gestión.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 8 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 8.01: Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

ARTICULO 9- MULTAS (Art. 37 l, Ley Nº 2051).

CLAUSULA 9.01. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**
Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.**, dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

CARISMA S.R.L.
IMPORT & EXPORT - REPRESENTACIONES

ARTICULO 10 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01: De Conformidad al Artículo 55, Derechos de las Contratantes, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso ;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
d) a declarar la resolución del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Las resoluciones adoptadas por las contrataciones en ejercicios de estas prerrogativas, se ejecutaran de inmediato.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

CARISMA S.R.L.

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; argumentos, pruebas y circunstancias del caso;y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 11 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley N° 2051)

CLAUSULA 11.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, será resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

CARISMA S.R.L.
IMPORT & EXPORT - REPRESENTACIONES
Ruta a Ñemby 1440 c/ F. Paredes
Tel.: 944 479

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

CARISMA S.R.L.
IMPORT & EXPORT - REPRESENTACIONES
Ruta a Ñemby 1440 c/ F. Paredes
Tel.: 944 479

CARISMA S.R.L.

Sra. Laura Natalia Meaurio

Representante

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.